



Trujillo, 11 de Marzo de 2023

ACUERDO REGIONAL N° -2023-GRLL-CR

ACUERDAN EXHORTAR AL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, EXIJA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM, DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD NO CONSIDERADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 029- 2023- PCM, POR PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES Y HUAYCOS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS POBLADORES DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria Virtual por razones de emergencia de fecha 11 de marzo del 2023, **VISTO Y DEBATIDO**, la propuesta formulada por la **Consejera Regional por la provincia de Trujillo, CPC. Verónica Rebeca Escobal Ordoñez**, relativo a Exhortar al Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, exija a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Declare en Estado de Emergencia los Distritos del departamento de La Libertad no considerados en el Decreto Supremo N° 029- 2023- PCM, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones fluviales y huaycos, a fin de salvaguardar la integridad de los pobladores de la región La Libertad; y,

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Establece, asimismo, en su artículo 137, que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar los estados de excepción, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación (...). El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.

Que, el mismo cuerpo normativo conforme a su Artículo 191°, establece. – Que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establecen, respectivamente que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N.º 27867, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como, el Artículo 39° establece que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano colegiado sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 45° de la Ley antes acotada, señala que: (...). Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus





funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023- PCM, se declara el **Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos** de Áncash, Cajamarca, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el citado Decreto Supremo, se sustenta en que los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional**; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que la **Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional**, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

Que, la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, determinó las zonas que se encuentran en peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales que fueron consideradas en el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM; sin embargo, los pobladores del Departamento de La Libertad, en las zonas donde no fueron declaradas en estado de emergencia, vienen siendo azotadas por las intensas precipitaciones pluviales, siendo la provincia de Trujillo, en los Distritos de Huanchaco, La Esperanza, Salaverry y Trujillo Distrito; en la provincia de Ascope los Distritos de Paiján Razuri, Santiago de Cao; en la provincia de Julcán, el Distrito de Huaso; en la provincia de Otuzco, los Distritos de Charat, Huaranchal, Mache, Salpo, Sinsicap, Usquil; en la provincia de Pataz, los Distritos de Huaylillas, Huayo y Pataz; en la provincia de Sánchez Carrión, los Distritos de Cochorco, Chugay, Huamachuco y Sartimbamba; en la provincia de Santiago de Chuco, los Distritos de Angasmarca, Santa Cruz de Chuca





y Quiruvilca; y, la provincia de Virú, los Distritos de Chao y Virú, los afectados; por lo que, deben ser declaradas en Estado de Emergencia para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el inciso b) del Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejero Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del Art.17 del mismo cuerpo normativo, establece **canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes**;

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **EXHORTAR** al Gobernador Regional del Gobierno Regional La Libertad, exija a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, Declare en Estado de Emergencia los Distritos del departamento de La Libertad no considerados en el Decreto Supremo N° 029- 2023- PCM, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones fluviales y huaycos, a fin de salvaguardar la integridad de los pobladores de la región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional La Libertad, el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. - **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

